

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: Hernando Ayala Peñaranda

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado número: 54-001-23-33-000-2020-00014-00
Accionante: Germán Ernesto Escobar Higuera
Accionado: Rafael Antonio Galvis Cárdenas y otros
Medio de Control: Nulidad Electoral

Una vez ordenada la inadmisión de la demanda y habiéndose presentado escrito de corrección, procede Sala a resolver sobre la admisión de la misma.

El pasado 29 de enero se inadmitió la demanda de la referencia, sustancialmente porque el demandante citaba pretensiones que no son propias del medio de control de nulidad electoral; no se concretaba en debida forma por quienes estaba integrada la parte demandada; no se entendían los motivos por los cuales se citaba como demandada a la señora Rosalbina Soler, quien no fue elegida y por el contrario anulada su inscripción antes de las elecciones; no se precisaban las causales de nulidad electoral; como tampoco se allegó copia del acto administrativo acusado.

Revisado el expediente se tiene, que en término, el accionante corrigió la demanda no obstante la Sala debe precisar ciertas circunstancias que generan rechazo parcial de pretensiones, de causales de anulación y de terceros intervinientes.

Respecto al reparo planteado por el Despacho del Magistrado Ponente, relativo a la conformación de la parte demandada en el presente medio de control, se tiene que puntualizó como demandados a los señores Rafael Antonio Galvis Cárdenas e Iván Jaimes Roper, no obstante insiste, ahora como terceros intervinientes a la señora Rosalbina Soler Salamanca, al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Radicado: 54-001-23-33-000-2020-0001141-00
Actor: German Ernesto Escobar Higuera
Auto

Así las cosas, se recuerda lo dispuesto en el artículo 228 del CPACA, que señala, que hasta el día inmediatamente anterior a la celebración de la audiencia inicial, los terceros interesados en el proceso electoral pueden solicitar ser tenidos como coadyuvantes o impugnadores.

Al respecto necesario se hace precisar que la señora Rosalbina Soler Salamanca, así como el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil no pueden tenerse como tal, puesto que la actividad de los terceros, es la de contribuir a enriquecer los argumentos de la posición de la parte que apoya, como lo dispone la normatividad en cita: “...**ARTÍCULO 228. INTERVENCIÓN DE TERCEROS EN PROCESOS ELECTORALES E IMPROCEDENCIA EN LOS PROCESOS DE PÉRDIDAS DE INVESTIDURA.** En los procesos electorales cualquier persona puede pedir que se la tenga como impugnador o coadyuvante. Su intervención solo se admitirá hasta el día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la audiencia inicial...”

Así las cosas, solo quienes consideren ser impugnadores o coadyuvantes pueden pedir que se les tenga como tal, pero dicha solicitud debe emanar del interesado no del demandante, como lo pretende el accionante, razón por la cual no se tendrán como tal a la señora Rosalbina Soler Salamanca, así como tampoco al Consejo Nacional Electoral ni a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En ese orden de ideas se tendrá como parte demandada en el proceso de la referencia al Consejo Nacional Electoral – Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de San Cayetano – Registraduría Nacional del Estado Civil y conforme al literal d) del artículo 277 del CPACA, se entienden demandados todos los ciudadanos elegidos a través del Acta parcial de escrutinio municipal E-26 del 1 de noviembre de 2019, esto es, Ramón Morales Ortega, Rafael Antonio Galvis Cárdenas, Iván Jaimes Roperó, Carmen Yudith Rubio Melo, Sergio Armando Díaz Herrera, Carlos Alberto Rico Cruz y Angelica Esteban Acevedo.

Radicado: 54-001-23-33-000-2020-0001141-00

Actor: German Ernesto Escobar Higuera

Auto

Ahora bien, al momento de precisar las pretensiones, la parte demandante sí bien indica que el acto demandado es el Acta de Escrutinio E-26 del 1 de noviembre de 2019, insiste nuevamente en otras pretensiones que como se indicó en el auto inadmisorio¹, no son propias del medio de control de nulidad electoral, razón por la cual se rechazaran.

En lo que concierne al concepto de violación, fue subsanada, no obstante indicó causales de nulidad electoral tanto objetivas como subjetivas, pese a que se le advirtiera la imposibilidad de acumularlas, razón por la cual y en atención a la lectura e interpretación que le da la Sala al escrito de corrección de la demanda, la causal subjetiva que invoca, dispuesta en el numeral 5 del artículo 275 del CPACA, hace relación a la señora Rosalbina Soler Salamanca, razón por la cual se rechazará dicha causal de nulidad, bajo el entendido que no se tendrá como demandada a la prenombrada por cuanto la misma no resultó electa, sin que sea posible trasladarle dicha inhabilidad a los restantes ciudadanos que resultaron electos como concejales del Municipio de San Cayetano.

Con fundamento en lo anterior, se

RESUELVE:

1º. Admítase en ÚNICA INSTANCIA la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral consagrado en el artículo 139 del CPACA, por el señor German Ernesto Escobar Higuera (parte demandante) contra el Consejo Nacional Electoral – Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de San Cayetano – Registraduría Nacional del Estado Civil y los señores Ramón Morales Ortega, Rafael Antonio Galvis Cárdenas, Iván Jaimes Roperero, Carmen Yudith Rubio Melo, Sergio Armando Díaz Herrera, Carlos Alberto Rico Cruz y Angélica Esteban Acevedo.

2. Téngase como acto administrativo demandado el Acta Parcial de Escrutinio Municipal Concejo del Municipio de San Cayetano E-26 del 1 de noviembre de 2019, suscrita por los Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, en la cual

¹ Folios 69 y 70.

Radicado: 54-001-23-33-000-2020-0001141-00
Actor: German Ernesto Escobar Higuera
Auto

se realiza la declaratoria de elección de los Concejales, período 2020-2023, enunciados en el numeral anterior.

3. Notifíquese esta providencia a los señores Ramón Morales Ortega, Rafael Antonio Galvis Cárdenas, Iván Jaimes Roperó, Carmen Yudith Rubio Melo, Sergio Armando Díaz Herrera, Carlos Alberto Rico Cruz y Angélica Esteban Acevedo, ciudadanos elegidos a través del Acta Parcial de Escrutinio Municipal Concejo del Municipio de San Cayetano E-26 del 1 de noviembre de 2019, período 2020-2023. Dicha notificación se realizará por aviso en los términos de los literales b), c) y d) del numeral 1º del artículo 277 del CPACA.

Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos quedarán notificados mediante la publicación de los avisos aludidos.

4. Notifíquese personalmente a la Registraduría Nacional del Estado Civil – Comisión Escrutadora Municipal de San Cayetano, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 277 del CPACA, así como al Consejo Nacional Electoral.

5. Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3º del artículo 277 del CPACA.

6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

7. Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, de conformidad con el numeral 5º del artículo 277 del C.P.A.C.A.

8. Infórmese al Presidente de la Corporación Pública, para que por su conducto se entere a los miembros de la Corporación que han sido demandados, de conformidad con el numeral 6º del artículo 277 del CPACA.

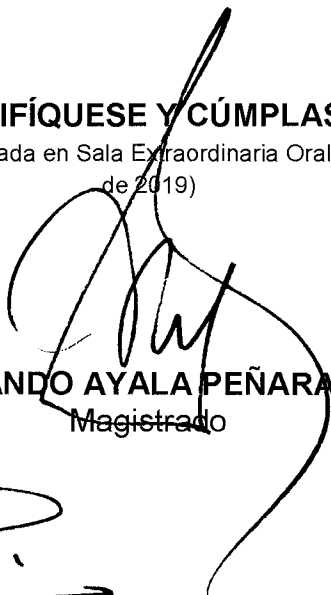
9. De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del CPACA, los demandados tendrán un término de quince (15) días siguientes al día de la publicación del aviso, para contestar la demanda.

Radicado: 54-001-23-33-000-2020-0001141-00
Actor: German Ernesto Escobar Higuera
Auto

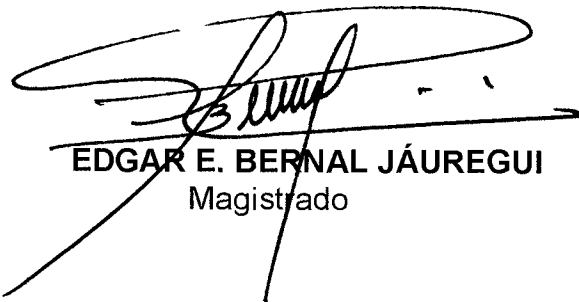
10. Rechácese la demanda respecto de la señora Rosalbina Soler Salamanca, así como la causal de nulidad subjetiva propuesta respecto de esta, así como las demás pretensiones diferentes a la nulidad del Acta Parcial de Escrutinio Municipal Concejo del Municipio de San Cayetano E-26 del 1 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala Extraordinaria Oral de Decisión No. 1 del 10 de febrero de 2019)




HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



EDGAR E. BERNAL JÁUREGUI
Magistrado

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado
(Ausente con permiso)


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
COMISARIA SECRETARIAL
Por anotación en expediente, notifíco a las
partes la providencia de fecha 10 de febrero de 2019, a las 8:00 a.m.
del día 14 FEB 2020


Secretario General